INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE MUESTRAS

Nº EXPEDIENTE: CT350-26-017

SUMINISTRO DE RADIOCOMUNICADORES, BATERÍAS Y ACCESORIOS PARA ESTACIONES ITV DE VEIASA

ÍNDICE

1. OBJETO. 3

2. MUESTRAS PRESENTADAS. 3

3. CONCLUSIONES 3

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger la valoración de las muestras presentadas por la empresa TEDITRONIC SL relativa al **Expediente Número CT350-26-017, relativo al SUMINISTRO DE RACIOCOMUNICADORES, BATERÍAS Y ACCESORIOS PARA ESTACIONES ITV DE VEIASA,** con la finalidad de realizar pruebas de funcionamiento en varias estaciones ITV según se establece en el punto 5 del PPT.

2. MUESTRAS PRESENTADAS.

TEDITRONIC SL presenta dos parejas de walkies marca Dynascan, modelo L88, tal y como refleja su oferta.

Estos dispositivos son exactamente iguales a los que se vienen utilizando en las estaciones de VEIASA en los últimos años, por lo que está demostrado su correcto desempeño en el uso habitual que se requiere dentro del proceso de inspección técnica de vehículos.

3. CONCLUSIONES

Analizadas las muestras presentadas, correspondiendo con los dispositivos actualmente en uso en VEIASA, se concluye que son válidos para las funciones requeridas en la presente licitación.

BORREGO DELGADO JUAN - 44201957M

Firmado digitalmente por BORREGO DELGADO JUAN - 44201957M
Fecha: 2026.10.14 09:37:26 +02'00'

Juan Borrego Delgado
Ud. Gestión de Equipos

(1) Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.